

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Morropón – Chulucanas en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de diciembre de 2024, ha dado la siguiente norma:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 26 de diciembre de 2024; el Informe D000006-2024-MPMCH-SPVJ (13.11.2024) de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Juventudes; el Informe D000141-2024-MPMCH-GDS, (16.12.2024) de la Gerencia de Desarrollo Social; el Proveído N° D000311-2024-MPMCH-GM (16.12.2024) de la Gerencia Municipal; el Informe D000076-2024-MPMCH-OGAJ (17.12.2024) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 060-2024-Comision de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 31°, segundo párrafo de la Constitución Política del Perú precisa que es un derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción y que la ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación, lo que concuerda con el artículo 197° de la misma norma que dispone que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo social.

Que, según lo dispuesto en los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional - las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a Ley.

Que, el artículo 111° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - menciona que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia. Además, en su artículo 112° refiere que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión.

Que, el artículo 113° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - señala que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguiente: derecho de elección a cargos municipales; iniciativa en la formación de disposiciones municipales; derecho de referéndum; derecho de denunciar infracciones y de ser informado; Cabildo Abierto, conforme a la ordenanza que lo regula; participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal; y comités de gestión;

Que, En el presente caso la Gerencia de Desarrollo Social a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Juventud, solicita la aprobación del Reglamento de constitución, y elecciones de JUVECOS, CODELOS y Junta de Delegados Comunales, cuyo objeto es regular de forma específica su constitución, conformación, funciones, elección, de manera tal que garantice la representación de los residentes del distrito, y de esta manera optimizarlas como canal de diálogo entre la Municipalidad y los vecinos.

Que, el artículo 106° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - establece que la junta de delegados vecinales comunales es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales.

Que, el Artículo 110 de la referida Ley, establece que la constitución y delimitación de las Juntas Vecinales Comunales, el número de sus delegados, así como la forma de su elección y revocatoria, serán establecidos mediante Ordenanza de la respectiva municipalidad distrital;

Que, las Juntas Vecinales, como bien indica la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - en su artículo 116°, son los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de



obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal. El concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse.

Que, mediante Informe D000006-2024-MPMCH-SPVJ, de fecha 13 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Juventudes, informó que, las ordenanzas municipales que norman los procedimientos de organización y funciones de las organizaciones comunales como las Juntas Vecinales Comunales (JUVECO), y la ordenanza municipal que modifica el reglamento para las elecciones de la JUVECO del distrito de Chulucanas, tienen una vigencia desde el año 2010 y 2014 respectivamente (Ordenanza Municipal N° 009-2010-MPM-CH, y Ordenanza Municipal N° 001-2014-MPM.CH), por lo tanto es necesario actualizar la normatividad de tal manera que promueva una mejor organización y participación de la población de forma organizada y representada. En tal sentido se propuso la contratación de un consultor con experiencia en la Gestión Pública para la revisión de estos reglamentos, así como la modificación y nueva propuesta que regulen el sistema de Participación Ciudadana en nuestro distrito de Chulucanas. En consecuencia, luego del análisis de la propuesta alcanzada, revisión y modificación que se requerían, se eleva a su despacho el presente, para que se continúe con el trámite correspondiente y se lleve al pleno para su aprobación.

Que, mediante Informe D000141-2024-MPMCH-GDS, de fecha 16 de diciembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Social, remitió la Propuesta Final de Reglamento de Constitución y Elección de JUVECOS, CODELOS y JUNTAS DE DELEGADOS COMUNALES, para que se eleve al Pleno del Concejo Municipal, para su deliberación y aprobación.

Que, mediante Provisto D000311-2024-MPMCH-GM, de fecha 16 de diciembre de 2024, la Gerencia Municipal, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el presente expediente para su conocimiento e informe legal.

Que, mediante Informe D0000076-2024-MPMCH-OGAJ, de fecha 17 de diciembre de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina de manera favorable por la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Constitución y Elección de JUVECOS, CODELOS y JUNTAS DE DELEGADOS COMUNALES, del Distrito de Chulucanas.

Que, en atención a lo antes señalado, a través de la propuesta antes señalada, se busca actualizar las normas municipales que norman los procedimientos de organización y funciones de las organizaciones comunales, normas que se encuentran vigentes desde el año 2010 y 2014 respectivamente (Ordenanza Municipal N° 009-2010-MPM-CH, Y Ordenanza Municipal N° 001-2014-MPM.CH), por lo tanto se es necesario actualizar la normatividad de tal manera que promueva una mejor organización y participación de la población de forma organizada y representada, estableciendo parámetros legales que permitan facilitar el adecuado desarrollo de las funciones, derecho y obligaciones de los representantes de las JUVECOS, CODELOS y Junta de Delegados Comunales.

Que, según el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972 sobre las ordenanzas señala: *“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”*. La ordenanza, en tanto Ley Municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía. Es evidente que las Leyes y normas con rango de Ley, como el caso de las ordenanzas carecen de ilimitación material pues están sometidas a los principios y la orden competencial dispuesto, por la Constitución. En ese sentido, no pueden regular materias que no son de su competencia, ni tampoco las contrarias a los Principios que derivan de la Constitución.

Que, en tal sentido, la ordenanza es una norma de carácter general, abstracta y obligatoria dentro del territorio sobre el cual ejerce jurisdicción la municipalidad y en las materias de su competencia. Es la norma de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tiene rango de ley, de conformidad con el inciso 4 del artículo 200° de la constitución. Por lo tanto, el presente expediente debe ser elevado al Pleno del Concejo al amparo del numeral 8 del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de que mediante acuerdo se apruebe la referida Ordenanza Municipal.

Que, conforme lo establece el artículo 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, estando a lo comunicado en los documentos de la vista y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9° numeral 8), Artículo 20° numeral 4) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas por UNANIMIDAD **ACORDÓ APROBAR** la siguiente norma autoritativa.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL “REGLAMENTO DE CONFORMACION, ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES-JUVECOS, COMITE DE DESARROLLO LOCAL-CODELO Y JUNTA DE DELEGADOS VECINALES DEL DISTRITO DE CHULUCANAS”

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** el “REGLAMENTO DE CONFORMACION, ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES-JUVECOS, COMITE DE



DESARROLLO LOCAL-CODELO Y JUNTA DE DELEGADOS VECINALES DEL DISTRITO DE CHULUCANAS", cuyo texto en anexo único forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 009-2010-MPM-CH y la Ordenanza Municipal N° 001-2014-MPM.CH, así como toda aquella norma que se oponga al presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR al señor alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza municipal.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Desarrollo Económico, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO QUINTO: DISPONER a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el modo y forma de ley, asimismo, encárguese a la Oficina General de Tecnologías de la Información, la publicación de la referida Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.

ARTÍCULO SEXTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Social, para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Documento firmado digitalmente
RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL